



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 76 No. 53-05 casa de justicia**

Bogotá, D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Expediente:	11001-41-89-032-2018-00995-00
Demandante:	EDWARD ALEJANDRO GUZMAN BARRETO
Demandados:	CAMILO ERNESTO MORALES VALBUENA ELIZABETH VALBUENA CISNEROS
Asunto:	TERMINACION POR PAGO TOTAL
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

De acuerdo con el requerimiento efectuado por el apoderado de la parte demandante a folio 80, por **Secretaría** póngasele en conocimiento el informe que da cuenta de la liquidación de costas en este proceso (fl. 51).

De otro lado, se tiene que en el presente asunto se procedió por parte del Despacho a realizar la correspondiente liquidación del crédito, encontrándose ajustada a derecho la presentada por la parte demandada, no ocurriendo lo mismo con la allegada por la parte actora, toda vez que no se aplicaron correctamente las tasas de interés, ni se tuvieron en cuenta los abonos realizados por la pasiva **Elizabeth Valbuena Cisneros**.

En tal sentido, se observa de acuerdo con el informe de títulos judiciales tomado del portal del Banco Agrario de Colombia, que se encuentra consignada la suma de **\$3.310.000.00**, cifra que coincide con la liquidación del crédito efectuada por el Despacho, por tanto, la deuda contraída por la pasiva teniendo en cuenta capital, intereses y costas, esta cancelada en su totalidad desde el 25 de junio de 2020.

Por tal razón como quiera que se cumplen las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo adelantado por **EDWARD ALEJANDRO GUZMAN BARRETO**, contra **CAMILO ERNESTO MORALES VALBUENA** y **ELIZABETH VALBUENA CISNEROS**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase como corresponda de acuerdo al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

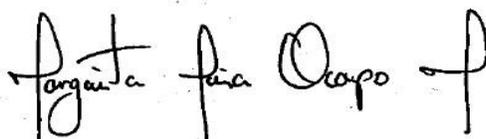
TERCERO: Se ordena desglosar los documentos allegados como base de la ejecución, y hacer entrega de los mismos a la parte demandada dentro del presente asunto, previo pago de las expensas necesarias. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: De conformidad con la solicitud elevada por ser procedente, ordénese la entrega de los dineros existentes en el presente proceso a favor de la parte demandante, los cuales serán cobrados por su apoderado.

QUINTO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.

SEXTO: Sin condena en costas.

Notifíquese,



MARGARITA MARÍA OCAMPO MARTIN
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.
0023 fijado hoy **31 de julio de 2020** a la hora de las 8:00 A.M.



DIANA MARCELA VELA APARICIO
Secretaria

cr